

MINISTERIO DE ECONOMIA

5852

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	68,794	68,994
1 dólar canadiense	58,519	58,758
1 franco francés	16,000	16,065
1 libra esterlina	151,525	152,242
1 franco suizo	38,835	39,059
100 francos belgas	229,604	231,042
1 marco alemán	37,365	37,576
100 liras italianas	8,044	8,077
1 florin holandés	33,997	34,180
1 corona sueca	15,837	15,920
1 corona danesa	11,945	12,001
1 corona noruega	13,585	13,652
1 marco finlandés	17,776	17,874
100 chelines austriacos	520,969	526,470
100 escudos portugueses	138,502	139,466
100 yens japoneses	27,587	27,702

MINISTERIO DE CULTURA

5853

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre medieval de Quintana, Ayuntamiento de Soba (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la torre medieval de Quintana, Ayuntamiento de Soba (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Soba que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

5854

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se convocan becas postdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible a titulados españoles que investigan en el extranjero reintegrarse a España. En ese sentido, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentren en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1980

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas postdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior.
- Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de Investigación extranjero durante, al menos, dos años.
- Haber obtenido el título de Licenciado por una Facultad Universitaria o de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior en la convocatoria de junio de 1974, o en fecha posterior a la misma.

III. Criterios para la selección de becarios.

La Dirección General de Política Científica concederá dichas becas atendiendo, principalmente, a los criterios siguientes:

- Expediente académico.
- Relevancia del tema de investigación a realizar.
- Curriculum investigador.

IV. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas serán de 60.000 pesetas mensuales.

V. Periodo de disfrute.

El periodo de disfrute comprende desde el 1 de octubre de 1980 al 30 de septiembre de 1981, y podrá prorrogarse por un máximo de un periodo anual más.

VI. Carácter de las becas.

Estas becas no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute.

El disfrute de una beca es incompatible con cualquier otra retribución.

Al concluir el año de disfrute, y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la norma X, la Dirección General de Política Científica decidirá sobre la prórroga de la beca.

VIII. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, calle Cartagena, 83, Madrid-28.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar.
- Publicaciones realizadas.
- Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el